



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

E 11244

BUENOS AIRES, 10 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 0281/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

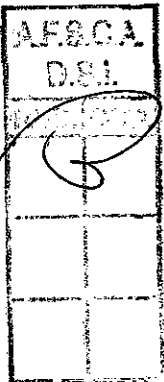
CONSIDERANDO:

Que la firma "CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA", titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión LV83 TV CANAL 9 de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, el día 21 de noviembre de 2014 a las 00.00 horas omitió difundir el Himno Nacional Argentino; en infracción al artículo 2° de la Ley 25.636.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente la imputada, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula el descargo y manifiesta, entre otras cosas, que la omisión se debió a un error involuntario en las tareas de operación.

Que la Ley N° 25.636 establece que todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales que hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino.





*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

F 12 4 4

Que el artículo 2° de la norma citada en el considerando precedente, establece que "...aquellas difusoras que operen en forma continuada las veinticuatro horas, el himno lo deberán emitir a partir de la cero (0) hora del nuevo día."

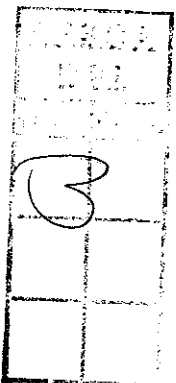
Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que por la infracción incurrida como consecuencia de haber omitido difundir el Himno Nacional Argentino; en infracción al artículo 2° de la Ley N° 25.636; corresponde aplicar un APERCIBIMIENTO, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14.

Que en virtud de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la licenciataria no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS procedió a la determinación de la sanción que corresponde aplicar.





"2015 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplícase a la firma "CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA", titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión LV83 TV CANAL 9 de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, un APERCIBIMIENTO (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14), por haber omitido difundir, el día 21 de noviembre de 2014, a las 00.00 horas, el Himno Nacional Argentino; en infracción al artículo 2° de la Ley 25.636.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la firma "CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA" y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° **F 11.244 - AFSCA/15**  
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67 /15  
EXPEDIENTE N° 0281-AFSCA/15

  
MARTÍN SABBATELLA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL